

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.361 · 1994

CONVENIOS

Boletín Oficial, 20 de septiembre de 1994 · 9 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Convenios

Ley 24.361

Apruébase el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébase la adhesión de la República Argentina al Fondo Multilateral de Inversiones del Banco Interamericano de Desarrollo.

ARTÍCULO 2°. Apruébase el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones, dado en la ciudad de Washington Estados Unidos de América- el 11 de febrero de 1992, cuyo texto y Anexo A en idioma español, integran la presente ley.

ARTÍCULO 3°. El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Secretaría de Hacienda instruirá al Banco Central de la República Argentina, en su carácter de depositario y agente del país ante las instituciones financieras internacionales, a suscribir en nombre y por cuenta del Gobierno Nacional la cuota de contribución al fondo Multilateral de Inversiones asignada a la República Argentina por un monto equivalente a veinte millones de dólares estadounidenses (u$s 20.000.000).

ARTÍCULO 4°. El pago en efectivo equivalente a veinte millones de dólares estadounidenses (u$s 20.000.000), será efectuado por el Banco Central de la República Argentina, en nombre y por cuenta del gobierno Nacional, en dólares estadounidenses con ajuste al programa de pagos estipulado en el Artículo II Sección 1 (a) del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones.

ARTÍCULO 5°. Por el aporte pagadero en efectivo el Banco Central de la República Argentina emitirá a la orden del Banco Interamericano de Desarrollo, valores no negociables sin interés, pagaderos a la vista, que serán entregados a dicho organismo en sustitución del aporte en efectivo, de conformidad con los términos del Artículo II, Sección 2, del Convenio Constitutivo del fondo Multilateral de Inversiones.

ARTÍCULO 6°. Facúltase al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Secretaría de Hacienda, a ejecutar las operaciones previstas en el Artículo III, Secciones 1, 2, 3 y 4 del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones a los efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos contemplados en el Artículo I del citado Convenio.

ARTÍCULO 7°. Autorízase al Gobernador y al Gobernador Alterno de la República Argentina ante el Banco Interamericano de Desarrollo o a la persona que estos designen, a llevar todas las acciones necesarias tendientes a la aceptación por parte de la República Argentina del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones, de conformidad con los términos del Artículo II, Sección 1 (a) y del Artículo VI, Sección 1.

ARTÍCULO 8°. A fin de hacer frente a los compromisos emergentes en la presente ley, el Banco Central de la República Argentina deberá contar con los correspondientes fondos de contrapartida, que deberán ser proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, previa inclusión de dicha erogación en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Nación en los ejercicios pertinentes.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. – ALBERTO R. PIERRI.- FAUSTINO MAZZUCCO.- Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.- Juan Canals.



VEREDICTA LEYES

Convenios. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).